



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Veintiséis (26) de mayo de 2023	Hora	8:15	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320220028500 promovido por SONIA PALACIOS OROZCO contra COLPENSIONES
- 05001310501320220045200 promovido por ADRIANA MARÍA CEBALLOS AGUDELO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
- 05001310501320220045300 promovido por LUIS FERNANDO CUERVO VÉLEZ contra COLPENSIONES
- 05001310501320220051300 promovido por CARMENZA RUBIO MESA contra COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecieron a la audiencia virtual las siguientes personas:

Doctor Franklin Anderson Isaza Londoño TP 176.482, apoderado ejecutante en 2022 00285 y 2022 00453.

Doctor Juan Carlos Arenas Restrepo TP 202.162, apoderado ejecutante en 2022 00452.

Señora Carmenza Rubio Mesa CC 43.018.158 ejecutante en 2022 00513.

Doctora Nubia Elena Buitrago Gómez TP 118.286, apoderada ejecutante en 2022 00513.

Doctora Sandra Milena Alzate Mejía TP 227.505, apoderada sustituta de COLPENSIONES en todos los procesos ejecutivos.

Doctor Elberth Rogelio Echeverri Vargas TP 278.341 apoderado de PROTECCIÓN S.A., en 2022 00452.

Doctora Paola Andrea Orozco Arias TP 288.433, apoderada de PORVENIR S.A., en 2022 00452.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No hay excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Radicado 2022 00285

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución y las providencias que fungen como títulos ejecutivos emitidas en el proceso ordinario radicado 050013105013201700101400.

COLPENSIONES: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS: No se encontraron títulos asociados a este proceso.

Radicado 2022 00452

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución y al descorrer el traslado de las excepciones.

COLPENSIONES: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.: No hay pruebas para decretarles porque en auto del 17 de marzo de 2023 se consignó que no formularon excepciones (PDF 20).

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS: Se encontró el título judicial N° 413230003988962 consignado por PROTECCIÓN S.A. el 21 de diciembre de 2022, en cuantía de \$1.000.000.

PRUEBAS DE OFICIO

Documental: Se incorpora la respuesta al exhorto proveniente de COLPENSIONES visible en PDF 27

Radicado 2022 00453

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución y las providencias que fungen como títulos ejecutivos emitidas en el proceso ordinario radicado 05001310501320190045100.

COLPENSIONES: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS: Se encontró el título judicial N° 413230004007871 por valor de \$3.960.000 consignado por BANCOLOMBIA el 2 de febrero de 2023, producto de la materialización de la medida cautelar decretada en el proceso.

Radicado 2022 00513

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

COLPENSIONES: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS: No se encontraron títulos judiciales asociados al proceso judicial.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO:**

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA
(ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Radicado 2022 00285

Sentencia General: 255 de 2023

Sentencia Ejecutiva: 041 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$18.850.548, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

TERCERO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir la suma de \$1.885.054.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital: \$18.850.548; costas \$1.885.054: Total: \$20.735.602

Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito. Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Radicado 2022 00452

Sentencia General: 256 de 2023

Sentencia Ejecutiva: 042 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIAL Y OFICIOSAMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO en favor de PROTECCIÓN S.A. respecto de los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$1.000.000 por las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario. En consecuencia, en firme esta decisión, se ordena la entrega del título judicial N° 413230003988962 consignado por PROTECCIÓN S.A. el 21 de diciembre de 2022, en cuantía de \$1.000.000, a la parte ejecutante o a quien otorgue facultades para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de cumplimiento de la obligación de hacer en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto de

la activación de la afiliación de la señora ADRIANA MARÍA CEBALLOS AGUDELO en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR IMPROBADAS las demás excepciones propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos previstos en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 18 de noviembre de 2022, salvo en lo que refiere a la orden dirigida a COLPENSIONES de activación de la afiliación de la señora ADRIANA MARÍA CEBALLOS AGUDELO en el régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Radicado 2022 00453

Sentencia General: 257 de 2023

Sentencia Ejecutiva: 043 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), por las costas procesales y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir la suma de \$360.000.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital: \$3.600.000; costas \$360.000: Total: \$3.960.000

Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito. Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Radicado 2022 00513

Sentencia General: 259 de 2023
Sentencia Ejecutiva: 044 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del auto que libró mandamiento de pago proferido el 9 de diciembre de 2022.

TERCERO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir la suma de \$17.405.000.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08412f8f262306754f90ccaa6e0662f3d86cd3d06da006cb386bec8e090e0cb**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>